

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE AMPER, S.A.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 25 DE MAYO DE 2022

I.- OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de AMPER, S.A. (en adelante, “AMPER” o la “Sociedad”) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“Ley de Sociedades de Capital”), que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 28 de junio de 2022, en primera convocatoria, y para el siguiente día, 29 de junio, en segunda convocatoria.

De conformidad con lo anterior, el presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad con el objeto de explicar la siguiente modificación de los Estatutos Sociales de Amper:

1. Se da nueva redacción al Artículo 20 de los Estatutos Sociales en el CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD, que pasaría a quedar como sigue:

Artículo 20)

El Consejo de Administración es el órgano de la gestión y representación de la sociedad y estará formado por un número de Consejeros no inferior a 5 ni superior a 10.

La determinación del número de Consejeros que en cada momento deban formar parte del Consejo, dentro siempre del mínimo y el máximo fijados en el párrafo anterior, corresponde a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes en el lugar previsto en la convocatoria. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

También podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en la sede social o, en su caso, en el lugar donde esté la Presidencia.

El Consejo de Administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.

II.- JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Se informa favorablemente y se propone la aprobación de la modificación del artículo de los Estatutos Sociales que se relaciona y cuyo objeto, en síntesis, a través de la nueva redacción del Artículo 20, que introduce en Estatutos Sociales un cambio en el número máximo de integrantes del Consejo de Administración, facilitar una representación más ajustada de los dominicales en el órgano de gobierno.

Se adjunta como Anexo la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad en la que se incluye la redacción resultante de los artículos estatutarios cuya modificación se propone en caso de aprobarse por la Junta General de Amper las modificaciones propuestas.